

**CONSTANCIA SECRETRIAL:** A Despacho de la señora Jueza, el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado a través de estudiante de derecho, por la señora CARMENZA PALACIO PALACIO, en representación de sus hijos menores SANTIAGO y TOMAS CARVAJAL PALACIO, en contra del señor JAIME EDUARDO CARVAJAL HURTADO. Presentó escrito de solicitud de medidas cautelares. Pasa para decidir sobre su admisión.

Manizales, 18 de enero de 2022.



**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
Secretario.

### **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Manizales, diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós  
(2022)

Radicado N° 2022-00009  
Interlocutorio N° 036

Se encuentra a Despacho para resolver el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora CARMENZA PALACIO PALACIO, a través de estudiante de derecho debidamente autorizada para actuar, en representación de sus hijos menores SANTIAGO y TOMAS CARVAJAL PALACIO, y en contra de su padre, señor JAIME EDUARDO CARVAJAL HURTADO.

Revisada la demanda y sus anexos, observa esta Dependencia Judicial que la misma habrá de inadmitirse para que la ejecutante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por los numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso.

-El aumento del salario mínimo para el año 2014, se indicó en la demanda como del 4.3%, sin embargo, de acuerdo al Decreto 3068 de 2013, el aumento fue del 4.5% para dicha anualidad, por lo tanto, en aras de tener congruencia entre el valor de la cuota alimentaria, desde el año 2014 a la fecha, y los aumentos del salario mínimo, se deberá corregir dicho error, e igualmente, proceder a modificarse tanto los hechos que enuncian el monto adeudado por el señor CARVAJAL HURTADO, como las pretensiones.

-El poder conferido a la estudiante de derecho no cumple con lo indicado por el Decreto 806 de 2020, en su artículo 5, pues no fue

otorgado mediante mensaje de datos, por lo tanto, la parte ejecutante deberá cumplir con dicho requisito, o realizarle presentación personal.

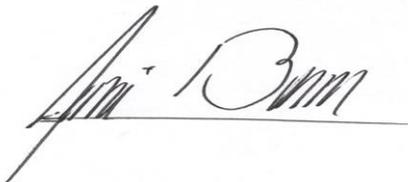
Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** e proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido por la señora CARMENZA PALACIO PALACIO, a través de estudiante de derecho, en representación de sus hijos menores SANTIAGO y TOMÁS CARVAJAL PALACIO, y en contra de su padre, señor JAIME EDUARDO CARVAJAL HURTADO, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte ejecutante el término de cinco (05) días, para que subsane las falencias antes indicadas.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucia Bautista Parrado', written over a horizontal line.

**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO  
JUEZA**